

Que dicho requerimiento se fundamenta en la depreciación de la remuneración de dichos profesionales en relación a otros trabajadores, en especial respecto a los empleados de farmacias, haciendo incapié en el bloqueo de título de los directores técnicos y en la actualización de los sueldos establecida en las Convenciones Colectivas de Trabajo de prácticamente todas las actividades;

Que a fin de acreditar la razonabilidad del aumento solicitado adjunta documentación del INDEC de la que surge que desde noviembre de 2008 a julio de 2009 se ha operado una variación del nivel general de los salarios en la República Argentina de un 10,40%, señalando el aumento experimentado en los medicamentos más utilizados por los pacientes de obras sociales del Estado y pre-pagas;

Que por último manifiesta que desde junio a diciembre de 2009 cambió el porcentaje del Convenio Colectivo de Trabajo de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia en un 18,8%;

Que por lo expuesto, procede hacer lugar a lo solicitado por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido ha dictaminado Asesoría General de Gobierno a fojas 44 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales farmacéuticos directores técnicos de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos pesos cinco mil seiscientos noventa y seis con veintidos centavos (\$ 5.696,22) mensuales de básico mínimo, integrada por la suma de pesos tres mil trescientos cincuenta y cinco

Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires

con cuarenta y tres centavos (\$ 3.355,43) para las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y las del horario matutino de los días sábados y de pesos dos mil trescientos cuarenta con setenta y nueve centavos (\$ 2.340,79) por el bloqueo de título.


ARTÍCULO 2°. Establecer los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales auxiliares farmacéuticos con bloqueo de título de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos cuatro mil ochocientos seis con veinte centavos (\$ 4.806,20) integrada por pesos dos mil ochocientos cincuenta y uno con sesenta y ocho centavos (\$ 2.851,68) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y pesos un mil novecientos cincuenta y cuatro con cincuenta y dos centavos (\$ 1.954,52) por bloqueo de título.


ARTÍCULO 3°. Determinar que a las sumas citadas en los artículos 1° y 2°, se les adicionará por única vez la suma de pesos cuatrocientos cuatro (\$ 404).

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1251

  
Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA  
Ministro de Salud  
de la Provincia de Buenos Aires

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires